

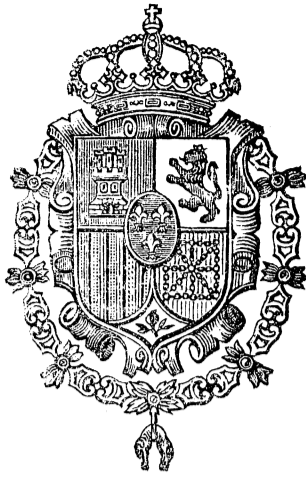
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.
PROVINCIA: INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos cuya elaboración se prohíbe por el artículo precedente las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Antonio María Fabié, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo á D. Manuel Danvila y Collado, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en el establecimiento de carbones, propiedad de Don Juan Gayo Parrondo, situado en la calle de Embajadores, núm. 30, requirió al dueño con el objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho puede constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste era el único competente para entender del asunto de que se trataba; y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juez se declaró competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Gayo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener Gayo para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, habría de ser corregida por la Autoridad gubernativa en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose: en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; en que, según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda su-

plirse esta omisión con causas de supuesta analogía; en que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significan que el castigo de tales contravenciones les esté reservado exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delito, ya como falta; en que no eran aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; y en que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el núm. 1.º del artículo 14 en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 597 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de esta libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo

pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

«Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Juan Gayo de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbonos sito en la calle de Embajadores, núm. 30:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Martón y Gavín, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Rodríguez y Roda.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. José Rodríguez y Roda, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Martón.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la ley de 30 Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica del Poder judicial, accediendo á lo solicitado por Don Luis Tejerina y Zubillaga, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Elementos de Geometría analítica*, escrita por el Comandante de Estado Mayor D. Joaquín Hidalgo y Cuenca, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 7 de Marzo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta consultiva de Guerra que se inserta á continuación, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Sr. General Director de la Escuela Superior de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Abril último se remite á esta Junta para su informe una obra titulada *Elementos de Geometría analítica*, escrita por el Capitán de Estado Mayor D. Joaquín Hidalgo Cuenca, y á la cual se acompañan el dictamen que le ha merecido al Jefe que dirige la Escuela Superior de Guerra y la hoja de servicios de dicho Oficial.

El citado Director, en su expresado escrito, manifiesta que el Capitán Hidalgo se propone reunir en su tratado lo que únicamente es indispensable saber para el estudio de la mecánica, trayectoria balística y teoría del tiro, con la extensión que estas asignaturas se enseñan en las Academias de Infantería y Caballería. Consigna la opinión de que sin acudir á más conocimientos que los del Álgebra elemental y prescindiendo, por consiguiente, de otros superiores enumerados en los programas de las citadas Escuelas, expone el indicado Capitán las principales teorías de la Geometría analítica con la claridad y concisión que tanto conviene á los trabajos didácticos, que salva, sin gran dificultad, los obstáculos que se oponen á la comprensible explicación de cuestiones resueltas, por lo general, con el auxilio de la ciencia algebraica en su máximo grado.

Continúa que tan distinguido militar emplea de una manera sencilla el método de Buruside en el estudio de la circunferencia y de la ecuación de segundo grado, así como también en el examen de la elipse, hipérbolas y parábola.

Concede las sobresalientes condiciones de la esencial y primera parte á la analítica de tres dimensiones, que por ser de escaso interés para el propósito del autor, consta de pocas páginas.

Y termina el susodicho Jefe su tarea afirmando ser excelente la mencionada obra, cuya recomendación se acrecienta por conseguir la supresión de las 15 lecciones de álgebra su-

perior figuradas en los repetidos programas de enseñanza, lo cual proporciona á los alumnos un aumento de tiempo que dedicar á otras materias más necesarias á su carrera.

Si el cometido de esta Junta es fácil, de notarse por simple lectura mérito elevado ó deficiencia marcada en las obras sometidas á su examen, en cambio ofrécesele difícil cuando, sin ser reprochable, no revelan carácter alguno excepcional, porque entonces, dependiendo su apreciación del criterio que las estudie, cabe siempre la duda sobre el grado de importancia que se les atribuye, y encontrándose en el apuntado caso el libro de referencia, es preciso, para adquirir la más aproximada idea de su valor, aquilatarlo minuciosamente y detalladamente.

Siguiendo, pues, la indicada senda, comenzárase la anatómica labor relatando la constitución del presente texto, para luego formular su juicio, contrayendo á razonada crítica todos ó algunos de los capítulos que lo componen. Estos son diez y seis: diez forman una parte y seis la otra, de las dos en que está dividida la obra, la cual consta de 247 páginas manuscritas y 17 láminas con 72 figuras.

En el capítulo primero se da principio por la definición de geometría analítica, deducida *a priori* de la relación que, según se demuestra después, existe entre esta ciencia y la algebraica. Expone en seguida los diferentes procedimientos para fijar la posición de un punto en un plano, diciendo la denominación que reciben los dos indispensables datos que lo determinan en cada sistema, y explica la manera de representar geoméricamente las ecuaciones, como la recíproca de averiguar las correspondientes á un lugar geométrico conocido. La soltura en el desarrollo y aplicación de los enunciados métodos acusa autor versado en la materia que trata, y, por lo mismo, es más de lamentar que no sea del todo ordenada la exposición de la doctrina y se sorprendan en ella ligeros defectos que, si no afectan al fondo de la obra, disminuyen, sin embargo, bastante su mérito.

Parecía natural que la definición de la analítica, cual lógicamente hacen los más reputados tratadistas, fuese principio y no consecuencia de demostraciones posteriores, y que al ocuparse entre múltiples procedimientos para fijar la posición de un punto en un plano de los más generalmente empleados, no aparecieran éstos elegidos por razón de antojo, sino que se expusieran las oportunas consideraciones de su única y conveniente adopción.

El capítulo segundo y siguientes, hasta el cuarto inclusive, tratan de la transformación de un sistema coordinado en otro cualquiera; de la ecuación que representa la recta; de la determinación del lugar geométrico representado por aquella; de demostrar que $y = ax + b$ es la forma general de una recta; de construir esta línea conocida su ecuación; de averiguar las expresiones algebraicas que representan las rectas que satisfacen ciertas condiciones, y de examinar los casos en que una recta esté representada por una ecuación de grado superior al primero. En algunos de estos capítulos, como en el anterior, adviértese, sin esfuerzo, falta de método en la resolución de varios problemas, siendo buen ejemplo el que al encontrar la ecuación de una recta se empieza suponiendo, cual si fuere dato obligado, que pasa por el origen de un sistema coordinado cualquiera y luego por el de otro rectangular, para concluir después de tratar la cuestión inversa, que es $y = ax + b$ su expresión general, cuando de seguir el recto camino de acreditados autores, debía ser principio la contraria hipótesis de coincidir el origen del sistema con un punto de la mencionada línea; y sin engolfarse en innecesarios cálculos trigonométricos, deducir de la sencilla comparación de los triángulos semejantes, formados por la dicha recta, el eje de las abscisas y las paralelas y las ordenadas, su amplia representación algebraica.

Al demostrar la recíproca que $y = ax + b$ es siempre la forma general de una recta, no se dice á qué distancia del origen del sistema coordinado se traza la paralela al eje de las abscisas, con objeto de obtener la relación entre las coordenadas de los puntos del lugar geométrico que se busca, y por consiguiente, dejando incompleto el raciocinio, no puede deducirse con rigurosa lógica la verdad del teorema propuesto.

El estudio de la circunferencia denuncia en el renglón tercero de la pág. 42 una equivocación en el orden de relacionar las ideas, porque si de la expresión $(y-b)^2 = (x-a)^2 + 2(y-b)(x-a) \cos m = R^2$ se derivan las más frecuentes representaciones de dicho lugar geométrico $(y-b)^2 + (x-a)^2 = R^2$, $x^2 + y^2 = R^2$ y $x^2 + y^2 = 2Rx$, por ser $b = a$, $a = 0$ y $\cos m = 0$, referidas á sistemas coordinados rectangulares, y según que el origen coincida con el centro ó con el extremo de un diámetro de la citada curva, no se puede admitir como premisa, puesto que no los tienen, la afirmación de que por ser iguales los coeficientes de x^2 é y^2 y no figurar en las dos últimas fórmulas el término xy , es preciso que sea $A = C$ y $B = 0$ para que la ecuación de segundo grado $Ay^2 + 2Bxy + Cx^2 + 2Dy + 2Ex + F = 0$, represente la aludida línea. Y, sin embargo, no ocupándose de los coeficientes y términos expresados, la inteligencia queda satisfecha y conseguido el resultado que se desea, invirtiendo la oración de la siguiente manera:

Si en la ecuación $Ay^2 + 2Bxy + Cx^2 + 2Dy + 2Ex + F = 0$ se hacen los admitidos y convenientes artificios de cálculo $A = C$ y $B = 0$, sustituyendo unos por otros estos valores, y verificando las consiguientes transformaciones se obtiene una expresión de la forma $(x-a)^2 + (y-b)^2 = R^2$, que es el fin que se persigue. Los restantes capítulos de la primera parte clasifican las curvas representadas por la repetida ecuación $Ay^2 + 2Bxy + Cx^2 + 2Dy + 2Ex + F = 0$, resulta con relación á la ordenada

$$y = -\frac{Bx+D}{A} \pm \frac{1}{A} \sqrt{(B^2-AC)x^2 + 2(BD-AE)x + D^2-AF},$$

según que el término de la cantidad subradical $B - AC$ sea ≥ 0 , considerando en cada uno de estos casos que las raíces sean reales y desiguales, iguales é imaginarias; y al examinar al mismo tiempo las propiedades de aquéllas, designan los puntos y rectas que respectivamente reciben los nombres de focos, diámetros conjugados y asíntotas.

Tratan de la simplificación de las ecuaciones de la elipse, hipérbola y parábola; de la manera de determinar las de los círculos directores, curvas homofocales, tangentes, subtangentes normales y subnormales, definiendo antes lo que son estas líneas y también el parámetro de la parábola. Y, por último, se ocupan de las secciones planas en las superficies de revolución, concluyendo con la descripción de las frecuentes curvas cisloide, conicoide, espiral de Arquímedes ó de Conon, cicloide, epicicloide y lemniscata.

En el análisis de la ecuación que se acaba de citar resulta, con relación á la ordenada, se llega demasiado á prisa á las formas de los lugares geométricos que representan, por no observar las precisas leyes de la dialéctica, pues el ser $B^2 - 4Ac < 0$ igual á las raíces reales xyC , son condiciones que sólo indican que la curva es limitada, necesitando además saber que es convexa, está inscrita en un paralelogramo, tiene centro y no puede ser cortada por una recta

más que en dos puntos, para comprender la verdadera figura de la línea de segundo orden representada, que se llama elipse, pudiendo hacerse consideraciones análogas respecto á la hipérbola.

La segunda parte, en sus dos primeros capítulos 11 y 12 de la obra, trata de los varios métodos de fijar la posición de un punto en el espacio, de la representación de las líneas y superficies y de la transformación de uno de los diversos sistemas coordenados en cualquiera de los demás, consiguiéndolo también con la aplicación de la fórmula del geómetra Euler. En los 13 y 14 respectivamente, trata de demostrar que $x = az + p$ y $y = bz + q$ es la forma general de una recta, y $Ax + By + Cz + D = 0$ la de un plano; de la determinación de las expresiones algebraicas de uno y otro, cuando satisfacen ciertas condiciones, y de resolver varios problemas, sirviéndoles de datos las correspondientes ecuaciones. Y, por último, en los 15 y 16, exponiendo antes algunas teorías que permiten simplificarla, deduce de la ecuación de segundo grado $Ax^2 + By^2 + Cz^2 + 2Dxy + 2Exz + 2Fyz + 2Gx + 2Hy + 2Kz + L = 0$, las superficies del mismo orden que comprende; define en los que lo tienen, lo que son centros, planos diametrales y planos principales; encuentra las dos fórmulas que á estos dos últimos representan; obtiene el elipsoide y el hiperboloide de una y dos hojas de la ecuación simplificada, según que los tres coeficientes sean positivos, dos positivos y uno negativo, ó dos negativos y uno positivo, y el paraboloides elíptico ó hiperbólico de $By^2 + Cz^2 = 2G''x$, ya sea C' positivo ó negativo, determina las secciones que se verifican por planos en dichas superficies, y concluye con el estudio de las líneas que las engendran. Lleno de afanoso interés movían el espíritu por ver pronto cómo se trataban las lecciones, aunque éstas fueran cortas, de Geometría analítica, auxiliada tan sólo del Álgebra elemental, y debe declararse con expansiva satisfacción que el autor alcance su objeto, cual consumado maestro, demostrando constantemente la natural disposición que tiene para el manejo del cálculo más complicado.

Aparte los defectos que mencionados quedan, facilísimos de corregir y que en verdad no merecen tal nombre, siendo más bien unas trasposiciones de dicción y otras equivocaciones de concepto, el libro está bien construido, no contiene error ni absurdo alguno, su lenguaje es familiar y correcto, y en todo él campea un gran dominio de las ciencias matemáticas.

Lo mismo que el Jefe de la Escuela Superior de Guerra, puede considerarse la precitada obra muy á propósito para la enseñanza en las Academias de Infantería y Caballería; mas no se dable aconsejar su adopción en dichos Centros, porque además de no haberlo solicitado el interesado, existe ya en ellas un texto elegido en concurso por la Dirección de Infantería, y cuyo requisito es necesario cumplir también en la actualidad, según acuerdo de esta Junta.

Pero si las razones aducidas vedan formular tal propuesta, vigentes disposiciones permiten á esta Junta la grandísima complacencia de emitir el parecer de que el Capitán D. Juan Hidalgo Guasca, por su ilustración, celo, laboriosidad, es acreedor á la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Tal es el parecer de la Junta; V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V. B.—Gamir.—Hay un sello que dice: Junta consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 27 de Julio último, que prohíbe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos, castiga en su art. 2.º el mero hecho de tal fabricación con las mismas penas establecidas por el art. 356 del Código penal para todas las adulteraciones nocivas á la salud.

Según los Reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892, que hasta ahora han venido regiendo en esta materia, la Administración y los Tribunales conocían de hechos distintos, toda vez que determinándose las sustancias permitidas en la elaboración y conservación del vino, se hallaba prevenido que, en caso de usarse otras, aunque no fueran perjudiciales á la salud, se aplicase por la adulteración la penalidad administrativa consistente en multa de 500 pesetas y cierre del establecimiento, y además se exigía la responsabilidad ante los Tribunales si las sustancias empleadas eran nocivas, siendo así procedentes la corrección administrativa y la penal ordinaria.

Los términos con que la nueva ley define los vinos artificiales, proscribiendo de un modo absoluto toda sustancia que no proceda de los racimos de uva, y el precepto del citado art. 2.º de la misma que aplica el Código á todo hecho de fabricación de vino artificial, sea ó no nocivo á la salud, hacen innecesaria la formación de un reglamento, que no puede tener penalidad administrativa, y limitan las funciones de la Administración á los actos meramente auxiliares de la policía judicial.

A este propósito, para que lo prevenido en dicha ley tenga la mayor observancia;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y oído el de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores y los Alcaldes ó sus delegados vigilarán é inspeccionarán los establecimientos en que se expendia vino, los almacenes, depósitos, bode-

gas y los lagares para evitar el consumo del que resulte fabricado artificialmente.

Cuando un local de esta clase se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará á aquél, pudiendo extenderse á las habitaciones particulares previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Constitución del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio.

2.º En las visitas de inspección se dispondrá que se llenen, lacren y sellen tres botellas, dejando una en poder del dueño ó representante del establecimiento y remitiendo las otras dos al Laboratorio municipal.

Estas botellas llevarán una etiqueta idéntica, en la que constará la firma del vendedor y la del Inspector, el establecimiento ó local de procedencia y la Autoridad que las remita al Laboratorio, lo cual deberá efectuar en el siguiente día del en que se verifique la visita.

3.º Los Municipios procurarán conservar los Laboratorios químicos existentes y los establecerán donde no lo haya, dotándolos de todos los recursos necesarios.

El Instituto nacional de bacteriología é higiene, creado por Real decreto de 23 de Octubre del año último para los estudios y trabajos bacteriológicos y químicos con aplicación á los servicios sanitarios, funcionará como Laboratorio Central para los efectos de lo prevenido en la presente Real orden.

En tanto se construye é instala dicho Instituto, practicará los análisis el Laboratorio de la estación enológica central de esta Corte.

4.º En los Laboratorios municipales se harán los análisis de los vinos remitidos por las Autoridades administrativas y judiciales ó por los particulares, y en el central se practicarán los que se soliciten en apelación después de haber entendido un Laboratorio municipal, y los que disponga el Gobierno.

5.º El Real Consejo de Sanidad propondrá á este Ministerio á la brevedad posible las tarifas que deberán regir en los Laboratorios.

6.º Los Alcaldes por sí, ó por medio de Delegados, girarán mensualmente una visita de inspección á los Laboratorios municipales, dando cuenta de ella á los Gobernadores; y esa Subsecretaría dispondrá lo conveniente para la inspección del Central.

7.º En los diez primeros días de cada mes, los Jefes de los Laboratorios municipales remitirán á los Alcaldes un estado en que consten con la debida separación los análisis hechos en el mes anterior por orden de las Autoridades y por encargo de particulares.

En la segunda decena, los Alcaldes remitirán dichos estados á los Gobernadores, quienes en los días restantes del mes los elevarán á esa Subsecretaría.

El Jefe del Laboratorio Central pasará cada mes á esa Subsecretaría el estado correspondiente al mismo servicio.

8.º Los certificados que se expendan por los Laboratorios determinarán claramente y sin abreviaturas el resultado del análisis, que habrá de ajustarse á una plantilla redactada por el Real Consejo de Sanidad.

9.º Si del certificado del Laboratorio apareciere que el vino es artificial, se dará conocimiento al interesado, quien podrá recurrir, en término de tercero día, al Laboratorio Central por conducto del Alcalde.

Si transcurrido dicho término no se hubiera interpuesto el recurso, se remitirá el certificado y antecedentes al Juzgado de instrucción.

Interpuesto el recurso, y dado dictamen por el Laboratorio Central, devolverá éste los antecedentes al Alcalde, quien hará la debida notificación al interesado, pasándose el expediente al Juzgado de instrucción en caso de que se confirme el análisis del Laboratorio municipal.

10. Todo el que embarque por vía marítima ó terrestre para su exportación á nuestras provincias de Ultramar ó al extranjero más de un hecto litro de vino, deberá firmar por duplicado una factura en que conste:

I. Su nombre, apellido, nacionalidad, residencia, y si es cosechero, acaparador ó comisionista, expresando el domicilio industrial.

II. La procedencia del vino.

III. La afirmación de que el vino entregado es natural.

IV. El número de embases que embarca y los hectolitros de vino que contienen.

11. Los Jefes de las estaciones y los Capitanes ó patrones de los buques en que se embarque el vino, exigirán las dos facturas á que se refiere la base precedente, y las remitirán en el acto, una á la Dirección general de Aduanas y otra al Alcalde del término municipal en que se verifique el embarque.

12. En los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, los Cónsules remitirán á este Ministerio una Memoria relativa al comercio de vinos españoles en su ju-

risdicción, manifestando las observaciones que estimen oportunas, y proponiendo cuanto crean conveniente al desarrollo y mejora del crédito de nuestros vinos.

13. Los Gobernadores requerirán á los dueños de las fábricas de vino artificial para que en el mismo día en que se cumpla el plazo de tres meses exigido en el referido art. 3.º de la ley, procedan á la clausura de sus establecimientos, y en caso de que no lo hicieren pasarán el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare sin efecto alguno las oposiciones celebradas para proveer la cátedra de «Dibujo del antiguo y del natural», vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes, de Barcelona, en virtud de no haber podido el Tribunal formular la oportuna propuesta.

Y 2.º Que se anuncie nuevamente á oposición la mencionada cátedra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, publicándose á la vez por esa Dirección general la correspondiente convocatoria, con el programa que sirvió para las oposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.

Negociado primero.

Dada cuenta de la instancia presentada por el Licenciado en Derecho D. Ricardo Aguirre y Gorospe, en solicitud de que se aclare el punto 3.º del art. 4.º del reglamento para las oposiciones del Cuerpo Jurídico de la Armada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que dicho punto 3.º del art. 4.º del mencionado reglamento se entienda aclarado en el sentido de que á la solicitud de los que deseen tomar parte en aquellas oposiciones acompañasen testimonio del título de Abogado ó certificación universitaria que acredite haber aprobado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho; con la condición, en este último caso, de que no podrán obtener ingreso en el Cuerpo sin presentar previamente el expresado título.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina participo á Ud. para su conocimiento. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1895.—El General Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.—Al Licenciado en Derecho D. Ricardo Aguirre y Gorospe.

VISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

Grupo 253. - 21 DICIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y documentos correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR BALTICO

Alemania.

AUMENTO DE UN SECTOR DE VISIBILIDAD Á LA LUZ DE LA CABEZA DEL MUELLE N. DE PILLAU

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 261/1.514. Berlin, 1895.)

Núm. 1.645, 1895.—La luz fija, roja, de la cabeza del muelle N. de Pillau, que no iluminaba sino el sector comprendido entre el S. 32º W. y el N. 32º E. por el W. y el N., ilumina ahora, además del anterior, el sector comprendido entre el S. 40º 30' E. y el S. 46º E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 140.

Suecia.

INAUGURACIÓN DE LAS LUCES SOBRE MARSHOLMSHALLAN, SKANSHOLMSHALLAN, GRANSO, LILLA BLOCKHOLMSUND, SLOTTSHOLM, EN LAS CERCANÍAS DE VESTERVIK

(Avis aux Navigateurs, núm. 263/1.524. Paris, 1895.)

Núm. 1.646, 1895.—Se han encendido, en el canal de Sparosund á Vestervik:

1.º Sobre Marsholmshallan, una luz blanca de ocultaciones rápidas (luz un segundo, eclipse un segundo) á 5º sobre el nivel del mar y de 6 millas de alcance. Ilumina los sectores comprendidos entre el S. 45º E. y el S. 45º W. por el S. y entre el N. 40º W. y el N. 31º E. por el N.

El aparato, que es dióptrico, de 6.º orden, está instalado en una garita de hierro, pintada de blanco y que reposa en un basamento de granito de 3m de altura.

Situación de la luz: 57º 43' 34" N. por 22º 55' 58" E.

2.º Sobre Skansholmshällan, una luz fija blanca á 3º sobre el nivel del mar. El aparato de iluminación es dióptrico, de 6.º orden, y está montado sobre la antigua valiza, á la que se ha suprimido el distintivo inferior.

Situación de la luz: 57º 44' N. por 22º 54' 42" E.

3.º Granso, una luz blanca y roja, de ocultaciones rápidas (luz 1 segundo, eclipse 1 segundo) á 2º sobre el nivel del mar y de 6 1/2 millas de alcance. Emite luz blanca entre el S. 33º E. y el S. 28º E., y roja entre el S. 28º E. y el S. 1º W.

El aparato de iluminación es dióptrico, de 6º orden, y está instalado en una garita redonda, pintada de blanco.

El sector blanco conduce á pasar entre los dos bancos del Lucernafjord, uno de los cuales está señalado por una valiza coronada por una cruz y el otro por una boya pintada de negro.

Situación de la luz: 57º 45' 38" N. por 22º 52' 54" E.

En la misma fecha se han encendido en el canal, entre Lucerna y Vestervik, las luces siguientes:

En el Lilla Blockholmssund, en la parte S., una luz que es fija, verde, del lado del puerto de Vestervik, y fija, roja, del lado de fuera, á 2.º,6 sobre el nivel del mar é instalada en un fanal montado en una armazón de hierro.

Situación: 57º 45' 25" N. por 22º 52' 42" E.

En la parte N. un faro que emite luz fija, roja, del lado del puerto de Vestervik, y fija, verde, del lado de fuera, á 2.º,6 de altura sobre el nivel del mar y sobre un armazón de hierro montada en cajas sumergidas en el Sund.

Situación: 57º 45' 27" N. por 22º 52' 42" E.

Sobre Slottsholm una luz fija, roja, á 11.º,3 sobre el nivel del mar é instalada en un fanal sobre un mástil de hierro clavado en la orilla de Slottsholm, al W. del molino del Vestervik.

Situación: 57º 45' 45" N. por 22º 51' 6" E.

Estas tres luces, que no están sometidas á vigilancia con-

tinua, se encenderán todo el año, salvo cuando el fiord esté invadido por los hielos.

Para ir desde Sparosund á Vestervik, desde luego se gobierna sobre la luz de Marsholmsällan, que se deja por babor; después se toma el sector blanco de la luz de Stiekskar; en seguida se gobierna sobre el faro de Skansholmshällan, y por último se entra en el sector blanco del faro de Gransö, en el cual se permanece hasta que la luz roja de Vestervik, sobre Slottsholm, se vea entre las dos luces de Lilla Blockholmssund, á igual distancia de ellas; se hace entonces rumbo al Sund, gobernando entre las luces verde y roja de Lilla Blockholmssund.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 210.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ SOBRE VESTRA RAMSHOLM.

(Avis aux Navigateurs, núm. 261/1.515. Paris, 1895.)

Núm. 1.647, 1895.—A fines de Noviembre próximo pasado se encendió, sobre la punta W. de Vestra Ramsholm, en el canal inferior de Arkö al Braviken, una luz blanca de ocultaciones rápidas (luz, un segundo; eclipse, un segundo), á 5º sobre el nivel del mar, y 6 1/2 millas de alcance en las partes N. y S. del canal. El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden, y está instalado en una garita de hierro redonda y pintada de blanco. La luz no está sometida á continua vigilancia; se encenderá todos los años desde el 1.º de Abril al 15 de Mayo y desde el 15 de Julio al 31 de Diciembre.

Situación aproximada: 58º 33' 45" N. por 23º 3' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

PROYECTO DE FAROS SOBRE ISLA MOCHA

(Noticias hidrográficas, núm. 35. Santiago, 1895.)

Núm. 1.648, 1895.—El 1.º de Febrero de 1896 se encenderán los dos faros que se están construyendo en isla Mocha, uno sobre la costa E. algo al S. de la punta Anegadiza en 38º 22' 12" S. por 67º 43' 47" W. y el otro sobre la costa W. en el morro Torrecillas en 38º 21' 22" S. por 67º 41' 45" W.

Las torres son cilíndricas, de 8.º,7 de altura y pintadas de blanco: llevan linternas con cúpulas de cobre.

Los aparatos de iluminación son dióptricos, de 4.º orden. La luz de la costa E. de la isla será blanca, con dobles destellos cada 30 segundos y con alcance de 18 millas en tiempos claros; y la de la costa W. blanca, con destellos sencillos cada 15 segundos y 15 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 26.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Guadix á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Correos de este punto y de Guadix, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Guadix hasta el día 29 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 3 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Logrosán á la de Herrera del Duque, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz, y oficinas de Correos de estos puntos, Logrosán y Herrera del Duque, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 29 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 3 de Febrero á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Diciembre de 1895.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, and observations. It lists 28 inhumations with details on the deceased's condition and location.

Distritos donde han tenido lugar las defunciones.

Summary table showing the number of deaths in various districts: 1.º Palacio (7), 2.º Universidad (5), 3.º Centro (6), 4.º Hospicio (6), 5.º Buenavista (6), 6.º Congreso (6), 7.º Hospital (9), 8.º Inclusa (9), 9.º Latina (8), 10.º Audiencia (4), Depósito judicial (2), and TOTAL (56).

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS													COMUNES										Muerte violenta.	TOTAL general de inhumaciones por causas.			
	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Tifoides.	Paludismo.	Puerperales.	Difteria.	Coughuche.	Difteria.	Tuberculosis.	Sífilis.	Carbunco.	Hidrofobia.	Ostea.	Influenza ó gripa.	Otras.	TOTAL parcial.	En el claustro materno.	Accidentes de la dentición.	DEL APARATO						Otras enfermedades.	TOTAL parcial.	
																				Cerebro-espinal.	Respiratorio.	Digestivo.	Genito-urinario.					Locomotor.
Varones.....	1								4	1					1	7	3		1	11	1		4	1	21	28		
Hembras.....	2					1		1	1						1	6	3		2	8	1	1	5	1	22	28		
TOTALES.....	3					1		1	5	1					1	13	6		3	19	2	1	9	2	43	56		

Madrid 23 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 357.628, expedido por este establecimiento en 5 de Noviembre del año actual á favor de D. Félix Morales Díaz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1086

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios serán cinco: tres gráficos y dos orales, y consistirán:

1.º En dibujar al lápiz una estatua del antiguo, sacada á la suerte de entre cuatro, en tamaño de Academia y término de seis días, á cuatro horas por día.

2.º En dibujar por el modelo vivo una figura del mismo tamaño de Academia, en el término de seis días, á cuatro horas por día.

3.º En un estudio de paños, tomado del maniquí. Queda á discreción del Tribunal elegir el ropaje, sin que éste se ciña exclusivamente al de lana.

4.º En contestar los opositores á tres preguntas de Anatomía, sacadas á la suerte de entre 20 por lo menos, explicando y demostrando en el encerado la situación, forma y uso de los músculos, si alguna ó algunas preguntas fuesen relativas á la Miología, y en contestar asimismo otras tres preguntas igualmente sacadas á la suerte de entre otras 20, acerca de las proporciones del cuerpo humano de cualquiera edad ó sexo.

5.º En contestar tres preguntas, sacadas por el propio modo á la suerte de entre igual número de las señaladas en el precedente, acerca de la Perspectiva con las explicaciones gráficas que la índole de las preguntas requiera.

Los ejercicios orales serán públicos, y los trabajos gráficos de los opositores serán expuestos convenientemente al público por espacio de tres días consecutivos antes de terminarse las oposiciones, y otros tres luego de pronunciado por el Tribunal el fallo.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 12 de Diciembre de 1895. — El Director general, R. Conde y Luque.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 147 del vencimiento de 1.º de Julio de 1895, de intereses de inscripciones del 4 por 109 interior, expedido por la Intervención de Hacienda en esta provincia á favor del Ayuntamiento de La Parra, é importante pesetas 3.257'21, se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta dependencia; advirtiéndose que si en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, no se hubiera presentado, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Badajoz 19 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 3105—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente se cita y llama á los Sres. D. Manuel Milla, D. Juan F. García, D. Juan Millán y D. José Mellado para que en el término de ocho días se presenten en esta Intervención de Hacienda á verificar los ingresos de 3 pesetas 30 céntimos, 10 pesetas, 1 y 4 respectivamente que se mandan reintegrar por el Tribunal de Cuentas del Reino, en virtud de pliego de resparos puesto á la de efectos de la Deuda pública de esta provincia y mes de Diciembre de 1879; en la inteligencia que de no verificar citados reintegros dentro del plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.—José F. Jáudenes. 3106—M

Agencia ejecutiva por la Hacienda.

Primera zona de Granada.

D. Francisco Hernández Alonso, Agente ejecutivo por la Hacienda de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia ejecutiva por el Auxiliar D. José García Sánchez contra D. Mariano Pons y Espinos, Gobernador civil que fué de esta provincia, sobre reintegro al Tesoro público de 100.017 pesetas que recibió para atenciones sanitarias, y cuyo domicilio es ignorado, se ha acordado, en providencia de 17 del corriente, insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del deudor y pueda presentarse en esta oficina, situada en la calle de San Jerónimo, núm. 27, en el plazo de quince días, á ser notificado de apremio; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente en Granada á 18 de Diciembre de 1895.—Francisco Hernández.—Por su mandato, el Auxiliar ejecutivo, José García. 3115—M

D. Francisco Hernández Alamo, Agente ejecutivo por la Hacienda de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia ejecutiva por el Auxiliar D. José García Sánchez contra D. José María Cánovas, Gobernador civil que fué de esta provincia, sobre reintegro al Tesoro público de 28.000 pesetas que recibió para atenciones sanitarias, y cuyo domicilio es desconocido, se ha acordado en providencia de 17 del corriente insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del deudor pueda presentarse en esta oficina, situada en la calle de San Jerónimo, núm. 27, en el plazo de quince días, á ser notificado de apremio; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente en Granada á 18 de Diciembre de 1895.—Francisco Hernández.—Por su mandato, el Auxiliar ejecutivo, José García. 3116—M

D. Francisco Hernández Alamo, Agente ejecutivo por la Hacienda de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia ejecutiva por el Auxiliar D. José García Sánchez contra D. José Alcázar Garijo, Gobernador civil que fué de esta provincia, sobre reintegro al Tesoro público de 4.000 pesetas que recibió para atenciones sanitarias, y cuyo domicilio es desconocido, se ha acordado en providencia de 17 del corriente, insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del deudor pueda presentarse en esta oficina, situada en la calle de San Jerónimo, núm. 27, en el plazo de quince días, á ser notificado de apremio; con apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Granada á 18 de Diciembre de 1895.—Francisco Hernández.—Por su mandato, el Auxiliar ejecutivo, José García. 3117—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Pedro Bordoy, Ordenación Pagos.
- » —More y Villar, sin señas.
- San Sebastián.—Milagros Lara, Aranda, 30.
- Almería.—Falcón,
- » —Fernández Heredia,
- Barcelona.—Marmiento, Mayor, 62.
- Lesaca.—Francisco Loper, Marqués Santa Ana, 2, segundo izquierda.
- Gijón.—Sáez, sin señas.
- Villanueva Santru.—Marqués Mariano, ausente.
- Cádiz.—Agacuso, Gobierno militar.
- Valencia.—Luis Cobeña, Abogado, Duque de Alba, 20, segundo.
- Cádiz.—Antonio Ruiz, Alcalá, 4.
- León E.—Francisco Gómez, Toledo, 12.
- Guardia.— » Capellanes, 1, segundo.
- Pontevedra.—Ricarde Vázquez,
- Zaragoza.—Canuto Sancho, empleado Correos.

NORTE

- Quintanar.—Martín, Palma Alta, 32.
- Madrid 24 de Diciembre de 1895. — El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

D. Francisco Nogueras y Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Salvador González Fernández, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Juana, de estado soltero, natural de San Roque, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino de La Línea, de profesión jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, ojos claros, pelo rubio, rostro claro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal; y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tiene acordado en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Roque por el delito de lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Salvador González Fernández, y conseguida, lo remitan á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 17 de Diciembre de 1895.—Francisco Nogueras.—José de Soler. J—7840

D. Francisco Nogueras y Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á Antonio Muñoz González, de veintiocho años de edad, hijo de Juan é Isabel, de estado soltero, natural y vecino del Valle de Abdalajís, partido de Antequera, provincia de Málaga, de profesión jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, ojos claros, cabello negro y color sano, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tiene acordado en la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de San Roque, por el delito de hurto.

Dada en Cádiz á 11 de Diciembre de 1895.—Francisco Nogueras.—José de Soler. J—7839

Juzgados militares:

ADRA

D. Martín Mulet y Chumillos, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Adra y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina y demás disposiciones vigentes, por la presente, y término de treinta días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo declarado prófugo, en ignorado paradero, José Casas Salmerón, hijo de Luis de María, natural de Adra, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos melados, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color trigüeño, señas particulares ninguna, para que se presente en esta Ayudantía de Marina para pasar á campaña y dar sus descargos á la falta de presentación cuando le correspondió; en el bien entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido prófugo, y de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado de instrucción de Marina, ingresando en la cárcel de esta localidad.

Dada en Adra á 18 de Diciembre de 1895.—Martín Mulet.— Por su mandato, el Secretario, Francisco Mayo.

3086—M

D. Martín Mulet y Chumillos, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Adra y Juez de instrucción del mismo.

Usando de las facultades que á los mismos conceden la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina y demás disposiciones vigentes, por la presente y término de treinta días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, declarado prófugo, en ignorado paradero, Francisco Vargas Gallardo, hijo de Antonio y María, natural de Adra, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, color blanco, señas particulares: una cicatriz en la frente, para que se presente en esta Ayudantía de Marina para pasar á campaña y dar sus descargos á la falta de presentación cuando le correspondió; en el bien entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido prófugo, y de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta localidad á disposición de este Juzgado de instrucción de Marina.

Dada en Adra á 18 de Diciembre de 1895.—Martín Mulet.— Por su mandato, el Secretario, Francisco Mayo.

3088—M

D. Martín Mulet y Chumillos, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Adra y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por la presente y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, al prófugo de convocatoria Luis Moreno Vínolo, hijo de Pascual y María, de veinte años, soltero, natural de Albuñol, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos melados, pelo castaño, frente estrecha, nariz ancha, boca regular, color trigüeño, particulares una cicatriz en la frente, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía de Marina para pasar á campaña y dar sus descargos á la falta de presentación; teniendo entendido que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido prófugo, y de ser habido sea remitido á la cárcel de esta localidad á disposición de este Juzgado de Marina.

Dada en Adra á 18 de Diciembre de 1895.—Martín Mulet.— Por su mandato, Francisco Mayo.

3087—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Pedro Prender y Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Por medio del presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de Francisco Cuervas Fidalgo, vecino de Taboadela, fallecido ab intestato el día 20 de Mayo último, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de sus apoderados á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos en el expediente que se tramita de oficio sobre la provención del ab intestato de dicho sujeto.

Dado en Allariz á 21 de Diciembre de 1895.—Pedro Prender.— Por mandato de S. S., César Alvarez.

539—P

AVILÉS

B. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Alvaro Fernández Solis, natural de la parroquia de Trazona, en el Municipio de Gozón, y hoy ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezca y se persone en el juicio de abintestato y testamentaria respectivamente de sus legítimos padres D. Anselmo Fernández Perdonés y Doña Antonia Solis Rodríguez que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues en otro caso continuará representado, como lo está hoy en dicho juicio, por el señor representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 20 de Diciembre de 1895.—Antonio Casas.—El actuario, Federico Fernández.

540—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lodrigue Fadlou, natural de Berud (Tripoli), de veintidós años de edad, soltero, revendedor ambulante, el cual á

primeros de Noviembre último habitaba en esta ciudad, calle Arco del Teatro, núm. 9, piso segundo, y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre violación contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales del expresado Felipe Lodrigue Fadlou, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.— Por disposición de S. S., Ignacio Parra.

J—7834

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Saénz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Puchet Moya, natural de Liria, partido de Puigcerdá, hijo de Salvador y de Dolores, de treinta y un años, soltero, camarero, que habitaba en la calle Carretas, núm. 21, piso primero, y á Salvador Grau Pey, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Joaquina, de treinta y seis años, soltero, dependiente del café, que habitaba en la calle de San Pablo, número 65, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo Isabel II, núm. 5, piso primero, á fin de ampliarles la declaración indagatoria que tienen prestada en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos José Puchet Moya y Salvador Grau Pey.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.— Por mandato de S. S., por D. José de Romero, José Gilí.

J—7825

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por este Juzgado, y á instancia del Procurador Diana, en nombre de D. Juan Antonio Rousse, del comercio de esta villa, ha sido declarada en quiebra la Sociedad mercantil Fernando Donense y Compañía, que venía girando en esta plaza; previéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado en la quiebra D. José Gainsa, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de sus obligaciones; y á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Juan Tomás Uribe; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes en la quiebra.

Dado en Bilbao á 12 de Diciembre de 1895.—Miguel Bobadilla.— Por Enciso, ante mí, I. Onofre de Arriaga.

541—P

CADIZ

En virtud de providencia dictada ante mí y en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa seguida en este Juzgado contra María Sousa por contrabando, se ha mandado se cite y emplaze á Enrique Trijueque Tririlé, agente de Orden público que fué de la villa de La Línea, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre.

J—7826

HERRERA DEL DUQUE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino del suprimido Juzgado de Puebla de Alcocer, D. José Domínguez Sáenz, desde el 8 de Febrero de 1883 hasta el 26 de Octubre del propio año, y desde el 27 de Febrero de 1888 hasta el 7 de Julio del mismo año, á instancia de dicho señor, se instruye expediente en este de mi cargo, en solicitud de la devolución del depósito que hice en concepto de fianza para la responsabilidad del cargo, de la cuarta parte de los honorarios que devengó; y en su consecuencia he acordado la publicación de este tercer edicto, de conformidad á lo que preceptúa el art. 277 del reglamento Hipotecario, anunciando dicha devolución de fianza á fin de que las personas que tuviesen que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador interino, á responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, contando desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Herrera del Duque á 16 de Diciembre de 1895.—Gerardo Olivares.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

J—7800

JACA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en méritos de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Desiderio Martínez San Juan, vecino de Tarazona, músico ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar ó ratificar su conformidad en la pena pedida por el Ministerio público de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas en dicha causa, seguida contra el citado Martínez; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 17 de Diciembre de 1895.—El actuario, Victoriano Aventin.

J—7801

JÁTIVA

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta día, en los autos de juicio declarativo promovido por el Pro-

curador D. Francisco Guíjarro, en nombre de D. Leopoldo y D. Emilio Alegre Vidal, vecinos de Villanueva de Castellón, contra José López Catalá, Josefita García Linares, Manuel Pavía Martínez, José Frigols Vidal, José Soriano Oñment y Francisco Ramón Climent, sobre reivindicación de terrenos ocupados en el cauce abandonado por el río Júcar en el mes de Noviembre de 1894, se emplaza á la demandada Josefita García Linares, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos personándose en forma, á fin de contestar la demanda de reivindicación interpuesta por dicho Procurador en la citada representación; previéndole á la García que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Játiva á 29 de Noviembre de 1895.—Mariano Balderi y Altaga.

X—1023

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Vela Esquina, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia provincial de Jaén, la cual tiene acordada su prisión en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, que pondrán, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición del indicado Tribunal.

Dada en Linares á 16 de Diciembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.— Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

Circunstancias y señas del Benito Vela.

De veintiocho años de edad, hijo de Vicente y Juana, natural y vecino de Jodar, tiene de estatura un metro 87 centímetros, dimensiones de las manos 17 centímetros y 23 de los pies, de ojos melados, pelo negro y color moreno.

J—7802

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo Boilo, natural de Madrid, hijo de José y de Anacleta, de diez y ocho años, soltero, carpintero, que decía vivir en la calle del Aguila, núm. 38, patio, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo.— Rafael Gómez Corona.

J—7804

MADRID—CENTRO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital á instancia de D. Francisco Verdies y Brased con los herederos de D. Manuel Jiménez Espejo, D. Francisco Pedraza y D. Francisco Cappa y Casala, sobre tercera de mejor derecho, se le dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de Noviembre de 1895; el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de menor cuantía, promovidos por D. Francisco Verdies y Brased, propietario, mayor de edad, casado y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Manuel Conrotte y representado por el Procurador D. Maximino Elvira y Menéndez con los herederos de D. Manuel Jiménez Espejo, D. Francisco Pedraza y D. Francisco Cappa, los que han sido declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre tercera de mejor derecho al cobro de una cantidad, intereses y costas.

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Jiménez Espejo, hoy sus herederos, D. Francisco Pedraza y D. Francisco Cappa, de la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta contra los mismos en 9 de Abril último por Don Francisco Verdies y Brased, sin hacer especial condena de costas; y en su virtud se alza la retención acordada en providencia de 8 de Mayo del corriente año, en el sentido que disfruta el deudor con D. Francisco Cappa como Jefe de Negociado del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, para lo que oportunamente se dictarán las providencias é resoluciones que sean procedentes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y fingo.— Ramón Barroeta.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, que se encuentran declarados en rebeldía, libro la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 23 de Noviembre de 1895.—V.º B.º Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría.

X—1080

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio D. Manuel Montero y Casas, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1895.—V.º B.º J. Carlos y Alix.—El Secretario, G. Núñez.

J—7803

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 21 del actual en los autos ejecutivos que sigue Doña Mariana Soto y Herráiz contra los herederos ó causahabientes de la señora Marquesa de Alta Villa, se cita á la venta en pública subasta la fianza que se describirá, que ha sido tasada parcialmente en 141.665 pesetas.

Una casa en esta Corte, y su calle de San Orosio, número 8 moderno, 5 y 6 antiguos, de la manzana 337, que linda

al Norte con terrenos propios de la Villa; al Sur con dicha calle al Norte con solar núm. 6, y al Oeste con la casa número 10 de la misma calle, y mide 758 metros y 57 décimos cuadrados equivalentes á 9 770 pies cuadrados y 38 décimos de otro, según la indicada tasación.

El remate se verificará en este Juzgado el día 29 de Enero próximo, á las dos de la tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y certificación de cargas se hallan de manifiesto en Escribanía para los que deseen interesarse en la subasta, haciéndose presente que muchas de las que figuran en tal certificación están canceladas, y que queda á cargo de los rematantes el presentar en el Registro de la propiedad la escritura y Reales cédulas de redención y de practicar las gestiones necesarias para la liberación de las mismas cargas perpetuas.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

X—1081

MADRID—INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en providencia dictada en 21 del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre y con poder de D. Joaquín García Mustieles, vecino de esta Corte, contra D. Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre que se les condena á que procedan á la división de un solar que á dichos tres interesados pertenece proindiviso, sito en esta villa, calle de Velázquez, designado con la letra R de la manzana 248 del ensanche, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia, emplazo por medio de esta cédula, que se insertará en los tres periódicos oficiales, á los referidos Don Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Juan Martes.

X—1083

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 20 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Matías Montes Pelayo contra D. Vicente y D. Bruno Roman y Román y D. Manuel Arestondo Elugaray sobre pago de 99 000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, todos los bienes embargados á los deudores, ó sea el establecimiento balneario titulado La Maravilla, sito en la villa de Leches, partido judicial de Alcalá de Henares, que comprende una extensión superficial de 27 256 metros 10 décimos, equivalentes á 351 080 pies cuadrados, compuesto de edificaciones, jardines y pabellones aislados, manantial, depósitos, pilas, así como todos los aparatos y útiles para la aplicación y explotación de las aguas, consistentes en instalaciones, baños, duchas, aparatos de gasear, caldera de vapor, bombas, filtros, etc., con muebles para los edificios, bancos de jardín, todos los efectos preciosos para una hospedería, en la suma de 148.993 pesetas 30 céntimos, que rebajado al 25 por 100 en atención á ser la segunda vez que se rematan, queda reducida dicha suma á la cantidad de 111 744 pesetas 98 céntimos, según tasación pericial practicada al efecto, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de Enero próximo, á la una y media de su tarde, en la sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad últimamente citada, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignen en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de expresada finca, donde también se hallan los muebles, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta.

X—1084

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro Cauto García se instruye sumario por el delito de lesiones contra Idefonso Morales Jurado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de aquél, el que es natural del Carpio, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Ana María, soltero, de veintiséis años, picador de caballos y domiciliado en la calle de los Frailes.

Dada en Montoro á 16 de Diciembre de 1895.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

J—7805

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Telles, vecino de Villafranca de las Agujas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en referida GACETA, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, á fin de hacerle una no-

tificación en las diligencias que se siguen en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, para dar cumplimiento á la instancia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en la causa seguida en esta dicho Juzgado y por dicha Escribanía contra Idefonso Caballos Cano, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en mencionadas diligencias.

Dada en Montoro á 17 de Diciembre de 1895.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez.

J—7806

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rudesindo Gallego Incógnito, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, para prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre falsedad.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 13 de Diciembre de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Francisco Cuevas.

Señas del citado.

Hijo de Dolores, natural y vecino de Villardecierros, Alcaldía de Villardevós, partido de Verín, de veinte años de edad, estatura un metro 610 milímetros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, y no sabe leer ni escribir.

J—7807

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á la procesada Josefa Suárez, natural de León, ó sea á María Suárez y Jiménez, hija de Pedro y Catalina, de veintiséis años, cuyo domicilio se ignora, que padece la enfermedad llamada la solitaria, y sirvienta que ha sido de Doña Hermenegilda Osorio, vecina de Yébenes, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo á nombrar Procurador y Abogado que la representen y defiendan en el sumario que se le instruye sobre sustracción de alhajas á dicha señora; apercibiéndola que si no compareciere la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Orgaz á 18 de Diciembre de 1895.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

J—7808

PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por el presente hago público que D. Manuel Rodríguez Cobian, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño del cargo con fecha 4 de Junio de 1892; y habiendo solicitado la publicación de edictos para obtener la devolución de la fianza constituida con tal objeto, se cita á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador á fin de que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, contados desde 14 de Agosto del referido año en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Padrón 16 de Diciembre de 1895.—Ramón Villar.—El Secretario de gobierno, Antonio Vilar.

J—7809

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Peral Martínez, natural de Benazón (Sevilla), de estatura alta, cara larga, pelo y barba entrecano, de cuarenta y seis á cincuenta años; viste sombrero de ala ancha, pantalón de pana parda, chaqueta corta y blusa negra, que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que con otros se le instruye de oficio sobre robo á D. Francisco Jiménez Fernández, vecino de Serón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dicho Miguel Peral Martínez, procedan á la captura y conducción del mismo á las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión provisional incomunicado y sin fianza en la referida causa.

Dada en Purchena á 14 de Diciembre de 1895.—Luis Alemán.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio.

J—7810

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al procesado José Márquez Pereira, natural de San Mamés de Ribadulla, partido de Santiago, hijo de José Márquez Agreño y Juana Pereira Valdés, cuyas demás circunstancias y punto en donde se encuentre se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de la Coruña, comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja de la casa calle de la Constitución, núm. 207, para prestar inquisitiva en el sumario que se expresará.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias encaminadas á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido del repetido procesado, que quedará á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en sumario que sigo por robo de metálico y efectos de la pertenencia de Lúnsavelle y Martínez y Antonio Sánchez y Rodríguez.

Dada en San Fernando á 16 de Diciembre de 1895.—R. García Vázquez.—El actuario, Rafael Molina.

J—7811

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José López Mosquera, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 11 del corriente sustrajeron de la cuadra de la casa de Manuel Arenas, sita en el Arrabal de la Puebla de esta ciudad, dos caballos de pelo negro, y uno como arratonado, cerrado, cola recortada, muy corpulento y de siete cuartas de alzada; y el otro de seis á siete años, alzada siete cuartas y tres dedos, tiene una estrella blanca en la frente, un lunar blanco en el lomo y marcado con una tijereta en la cajilla derecha; para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego á las Autoridades y encargo á los demás individuos de policía judicial procedan á la busca de los dos caballos reseñados, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiendo á aquéllos y á éstos con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Diciembre de 1895.—José López Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

J—7812

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 13 del actual sustrajeron de la puerta de la casa en que habita Florentina Gil Gómez, de esta ciudad, un carro de varas pintado de encarnado, con su estribo, y todo color aplomado con una lista blanca, y uno de los 16 rayos de que se componen las ruedas es más nuevo que los demás, teniendo también pintados los arillos del toldo de azul, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con tal motivo; y apercibidos de que si no comparecieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho carro y á la detención de la persona en cuyo poder se halle, si no justificase su procedencia legítima, remitiendo dicho vehículo y autores de la sustracción con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Diciembre de 1895.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

J—7813

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Fermín Arnáiz Ezquerria, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Medina de Pomar, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ruperto Zorain Pereda y Pedro y Fernando Sainz Zamora sobre atentado á la Autoridad.

Dado en Villarcayo á 16 de Diciembre de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

J—7814

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Pascual Guillén, hijo de Manuela y se ignora el del padre, natural de Valencia, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con objeto de llevarse á cabo lo acordado en este día en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre sustracción de un pañuelo de seda á Angela Rodrigo, por hallarse aquél comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ramón Pascual, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1895.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraiso.

J—7815

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para la constitución del consejo de familia de Gabriel Yero Pérez, confinado en el penal de esta plaza, se cita á sus parientes, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de la Habana, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, número 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de vocales de dicho consejo de familia; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 11 de Diciembre de 1895.—El Secretario, José Arbona.

J—7745

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Alonso Blas, para que en el término de nueve días comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, en el juicio de faltas, núm. 1.389, por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral.

J—7817

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Constantino González Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzga-

do, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 1.223, por malos tratos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Díaz López, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 1.419, por desobediencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores San Pedro Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 1.423, por escándalo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Victoriana Santos Ventura, Rosario Monedo Esteban y Matilde Bes, para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32, triplicado, principal, á responder á los cargos que las resultan en juicio de faltas contra ellas por desobediencia; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Santa Bárbara.

MINA «LA CANDIDEZ»

No habiendo satisfecho los dividendos pasivos números 11 al 25, ambos inclusive, de 25 pesetas por acción cada uno, acordados en Junta general, á pesar de haberse cumplido con exceso los trámites reglamentarios y los que aconseja la ley y de haberse pasado los anuncios de los tres requerimientos al Boletín oficial de la provincia, la Junta directiva, en sesión de 14 del actual, ha acordado:

Table with columns: SOCIOS, Acciones. Lists names of shareholders and their respective share counts.

2.º Que se anuncie este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan hacer ante la Junta directiva las reclamaciones que creyeran convenientes en los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio, siempre que éstas vengan acompañadas del pago de los dividendos que tengan en descubier-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veintuna horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veintuna horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Diciembre de 1895.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Guadalajara, Cuenca, Burgos, Palencia, Ciudad Real, Toledo, Málaga, Córdoba y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 24 de Diciembre de 1895, compa-

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 24. Lists financial data for various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE DICIEMBRE DE 1895

Table with columns: Tipo de deuda, Precio. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'68-30'66 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'65-21'50

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase de publicación, Precio en pesetas. Lists prices for different editions of the guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Cuarenta horas en San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—El Barbero de Sevilla.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Voluntad.—La primera postura.—A las cuatro y media.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El testarudo.—El cabo Baqueta.—El cabo primero.—De vuelta del Vivero.

A las cuatro y cuarto.—La canción de la Lola.—El domador de leones.—De vuelta del Vivero.—La salsa de Anticeta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 3.º par.—Entre parientes.—El bigote rubio.—Zaragüeta.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—El censo.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—El mismo demonio.—La casa del oso.—Las zapatillas.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El niño de Jerez.—Una vieja.—De conquista.

A las cuatro y media.—El tambor de Granaderos.—El niño de Jerez.—El Señor Corregidor.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrion.—A las cuatro y media.—La bruja.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.